



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

KARINA SANDOVAL

SUJETO OBLIGADO:

AGENCIA DE GESTIÓN URBANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.2048/2017

En México, Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2048/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Karina Sandoval, en contra de la respuesta emitida por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El treinta de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0327300169717, la particular requirió **en medio electrónico**:

“ ...

Total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072 , empresa que los capacita .contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos, cuantos teléfonos hay , marca y modelo del teléfono, cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones otros medios por los cuales también se puedan recibir estos estos reportes.

...” (sic)

II. El doce de septiembre de dos mil diecisiete, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó el oficio CDMX/AGU/SUT/2239/2017 de doce de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por el que informó:

“ ...

Sobre el particular, de conformidad en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4°, 6° fracciones XII, XLI, XLII, 7°, 11, 21, 192, 193, 194, 195, 196, 200 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a las facultades de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México establecidas en su Decreto por el que se Modifica el Diverso que Crea el Órgano Desconcentrado Denominado Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, y de conformidad con



su solicitud, envió el oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Gestión Ciudadana, de este desconcentrado.

Para cualquier duda, aclaración o mayor información, favor de contactarnos en: Av. Tlaxcoaque No.8, Primer Piso Col. Centro Del. Cuauhtémoc C.P. 06090, número telefónico 51342700, ext. 217 y/o a los correos electrónicos: qip@agucdmx.gob.mx y gkijimenezc@agucdmx.gob.mx.

No omito mencionar, que, si está inconforme con la presente respuesta, tiene 15 días hábiles a partir de esta notificación, para interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)

De igual forma, adjunto a su respuesta, el Sujeto Obligado el oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017 del treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Atención Ciudadana, del que se desprende:

OFICIO CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017

“...

Al respecto comento que actualmente la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana tiene un convenio de colaboración signado por el titular de la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, el Maestro Jaime Slominanski Aguilar y el Consejo Ciudadano para la CDMX representado por su Presidente Luis Wertman Zaslav, dicho convenio tiene como objeto la recepción, registro, clasificación, canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la CDMX, por lo que el personal, recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentra bajo tutela del Consejo Ciudadano.

Los ejecutivos de atención ciudadana (80) se encuentran divididos en 4 turnos, ya que la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana se realiza las 24 horas, los 365 días del año y el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal, es decir, que pueden atender telefonía, redes sociales, realizar monitoreo de medios de comunicación o brindar asesoría vial dependiendo del comportamiento de la demanda ciudadana y como se den las condiciones día con día, además, no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo...” (sic)



III. El cinco de octubre de dos mil diecisiete, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada a la solicitud de información, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

“ ...

7. ...

La Agencia de Gestión urbana me dice que el programa 072 de atención ciudadana tiene un convenio de colaboración, convenio que en ningún momento me exhibe si esa es su respuesta debería entregarme el convenio.

Por otra parte, me dice que no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, según esta agencia por que no son requeridos en dicha operación, respuesta que me es incoherente cuando en líneas anteriores me comunica que los ejecutivos de atención ciudadana se encuentran capacitados por la Agencia d Gestión Urbana de la Ciudad de México, de forma MULTIMODAL, dentro de las cuales pueden atender TELEFONÍA.

Como es que entonces me dice que no son requeridos para dicha operación, si los teléfonos son la base fundamental de su trabajo, por lo cual esta agencia pretende engañarme y me parece una falta de respeto que pretenda darme un respuesta sin fundamento alguno a mis cuestionamientos.

...” (sic)

IV. El doce de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previno a la particular en los siguientes términos:

- Aclarara las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberían guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, indicando de qué forma lesionó su derecho de acceso a la información pública.

V. El veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, la particular desahogó la prevención formulada por este Instituto, en los siguientes términos:



“ ...

El veintinueve de septiembre solicito a la Agencia de Gestión urbana de la ciudad de México el total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidente de apoyo 072, empresa que los capacita, contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos, cuantos teléfonos hay, marca y modelo del teléfono, cada cuando son las capacitaciones que cumple estas funciones otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes. Del cual no proporciona el total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidente de apoyo vial 072, ni cuantos teléfonos hay, ni marca ni modelo de los teléfonos, hecho que vulnera el libre acceso a la información pública que yo solicite, y que con fundamento en el artículo 234, fracción IV y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este recurso de Revisión procede en contra de la entrega de información incompleta, por anterior mente expuse.

En razón de lo anterior pido se tome en consideración las manifestaciones expuestas anteriormente, para que con ello se subsane la prevención que se me notifica el 24 de octubre a través de mi correo electrónico, inconformidad que radica en la incompleta respuesta que se me otorga y que va en contra del principio de máxima publicidad, siendo que este sujeto tiene la respuesta a mis requerimientos, vulnerando mi derecho humano de acceso a la información pública de recibir información tal y como lo enuncia el artículo 3 de la ley en cita.

...” (sic)

VI. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento a lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, requirió al Sujeto Obligado para que señalara un correo electrónico, en el entendido de que de no hacerlo las notificaciones se realizarían por lista que se fijarían en los estrados de este Instituto.

VII. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico y sus anexos, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y también hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

De igual forma, adjunto a sus manifestaciones, el Sujeto Obligado anexó el diverso CDMX/AGU/SUT/2870/2017, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, del que se desprende:

“ ...

4.- Derivado de lo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana de este desconcentrado, emitió el oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/128/2017, en el que señala que actualmente la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana tiene un convenio de colaboración signado por el titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano para la Ciudad de México, cuyo objeto es la recepción, registro, clasificación, canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentran bajo tutela de dicho Consejo.

Asimismo se manifiesta en dicho oficio que los ejecutivos de atención ciudadana se encuentran divididos en 4 turnos, ya que la operación del programa 072 de Atención Ciudadana se realiza las 24 horas, los 365 días del año y el personal se encuentra capacitado por la agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, de forma multimodal, es decir, que puede atender telefonía, redes sociales, realizar monitoreo de medios de comunicación o brindar asesoría vial dependiendo del comportamiento de la



demanda ciudadana, y como se den las condiciones día con día, además, no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.

Asimismo, desglosó cada pretensión detectada de la siguiente manera:

Por lo anterior se desglosa cada pretensión detectada a través del siguiente análisis:

1. El total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072.- Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: Los ejecutivos de atención ciudadana (80) se encuentran divididos en 4 turnos, ya que la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana se realiza las 24 horas, los 365 días del año

2. Empresa que los capacita. - Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal

3. Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.

4. Cuantos teléfonos hay, marca y modelo de teléfono: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.

5. Cada cuándo son las capacitaciones que cumplen estas funciones: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal, a lo que se agrega lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacita al personal, el encargado de llevara cabo retroalimentaciones o programar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) es el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que como se hizo mención, ellos mantienen actualmente la operación del Centro de Contacto del Programa 072 de Atención Ciudadana,

6. Otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: pueden atender telefonía, redes sociales, realizar monitoreo de medios de comunicación o brindar asesoría vial dependiendo del comportamiento de la demanda ciudadana y como se den las condiciones día con día, a lo que se agrega lo siguiente: El programa 072 de Atención Ciudadana cuenta con las siguientes vías de captación:

I. Teléfono gratuito en marcación corta 072

II. Redes sociales Facebook (Agencia de Gestión Urbana, 072 CDMX, Apoyo Vial) Twitter (@072CDMX, @072AvialCDMX, @AGUCDMX)



III. *Aplicativo móvil Bache24*

IV. *Atención presencial en Tlaxcoaque n.8 Piso 1 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX*

Derivado de lo anterior, y partiendo del supuesto de que la ahora recurrente señala como inconformidad "no me proporcionan e/ total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072, ni cuantos teléfonos hay, ni marca ni modelo de los teléfonos, es de señalar que a través del oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017, se le informó el número de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial. asimismo se señaló que existe un convenio de colaboración, signado por el titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano para la Ciudad de México, cuyo objeto es la recepción, registro, clasificación, canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentran bajo tutela de dicho Consejo, es decir, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, no ha llevado a cabo adquisición alguna de teléfonos para dicho programa, ya que el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México se encarga de proporcionar los recursos necesarios.

Por lo que el requerimiento formulado por la hoy recurrente fue atendido en tiempo y forma a través del oficio que se señala en el párrafo que antecede, mismo que se agrega al presente para mejor proveer como ANEXO DOS.

Lo anterior, acorde con lo siguiente:

Contenido de solicitud	Respuesta otorgada mediante el similar CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017	Respuesta reiterada mediante el similar CDMX/AGU/DGPAC/DAC/128/2017
Total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072	80 se encuentran divididos en 4 turnos	80 se encuentran divididos en 4 turnos
Empresa que los capacita	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal
Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos
Cuantos teléfonos hay, marca y modelo del teléfono	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos
Cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal.	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal, a lo que se agrega lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacita al personal, el encargado de llevar a cabo retroalimentaciones o programar el



		Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) es el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que como se hizo mención, ellos mantienen actualmente la operación del Centro de Contacto del Programa 072 de Atención Ciudadana.
otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes		I. Teléfono gratuito en marcación corta 072 II. Redes sociales Facebook (Agencia de Gestión Urbana, 072 CDMX, Apoyo Vial) Twitter (@072CDMX, @072AvialCDMX, @AGUCDMX) III. Aplicativo móvil Bache24 IV. Atención presencial en Tlaxcoaque n.8 Piso 1 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX

Consecuentemente y a manera de respuesta complementaria a través del similar CDMX/AGU/SUT/ 2869 /2017, respecto a los cuestionamientos consistentes en "Cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones"; y "otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes", se hizo del conocimiento de la hoy recurrente el contenido del similar CDMX/AGU/DGPAC/DAC/128/2017, en cual y específicamente en su parte que interesa, relativa a dichos cuestionamientos señala lo siguiente:

"Cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones"; y "otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes:

Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX. de forma multimodal. a lo que se agrega lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacita al personal, el encargado de llevar a cabo retroalimentaciones o programar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) es el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que como se hizo mención, ellos mantienen actualmente la operación del Centro de Contacto del Programa 072 de Atención Ciudadana."

"Otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes:

- I. Teléfono gratuito en marcación corta 072
- II. Redes sociales Facebook (Agencia de Gestión Urbana, 072 CDMX, Apoyo Vial) Twitter (@072CDMX, @072AvialCDMX, @AGUCDMX)
- III. Aplicativo móvil Bache24
- IV. Atención presencial en Tlaxcoaque n.8 Piso 1 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX

Para lo cual se agregan al presente como **ANEXOS TRES y ANEXO CUATRO**. Información que fue enviada a la dirección electrónica de la hoy recurrente **C. KARINA SANDOVAL** cangonz@outlook.es ,medio señalado en la presente instancia para recibir notificaciones

...



En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta a la hoy recurrente, aunado a que se brindó una respuesta complementaria a la C. KARINA SANDOVAL, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos...” (sic)

Finalmente, el Sujeto Obligado anexó la impresión de pantalla de un correo electrónico del quince de noviembre de dos mil diecisiete, a través del cual notificó la respuesta complementaria a la recurrente.

VIII. El diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con la emisión de una respuesta complementaria.

De igual forma, tuvo como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado el correo electrónico que señaló.

Del mismo modo, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dio vista a la recurrente con la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.



IX. El veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracción XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538,



de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que prevé:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás previstas en dicho precepto legal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente:



José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En ese sentido, resulta necesario analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, por lo que, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por la recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO
<p>“... <i>Total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072 , empresa que los capacita .contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos, cuantos teléfonos hay , marca y modelo del teléfono, cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes.</i> ...” (sic)</p>	<p>“... <i>Del cual no proporciona el total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidente de apoyo vial 072, ni cuantos teléfonos hay, ni marca ni modelo de los teléfonos, hecho que vulnera el libre acceso a la información pública que yo solicite, y que con fundamento en el artículo 234, fracción IV y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México este recurso de Revisión procede en contra de la entrega de información incompleta, por anterior mente expuse.</i> ...” (sic)</p>	<p>“... <i>4.- Derivado de lo anterior, la Dirección de Atención Ciudadana de este desconcentrado, emitió el oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/128/2017, en el que señala que actualmente la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana tiene un convenio de colaboración signado por el titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano para la Ciudad de México, cuyo objeto es la recepción, registro, clasificación, canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentran bajo tutela de dicho Consejo.</i></p> <p><i>Asimismo se manifiesta en dicho oficio que los ejecutivos de atención ciudadana se encuentran divididos en 4 turnos, ya que la operación del programa 072 de Atención Ciudadana se realiza las 24 horas, los 365 días del año y el personal se encuentra capacitado por la agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, de forma multimodal, es decir, que puede atender telefonía, redes sociales, realizar monitoreo de medios de comunicación o brindar asesoría vial dependiendo del comportamiento de la demanda ciudadana, y como se den las condiciones día con día, además, no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.</i></p> <p><i>Asimismo, desglosó cada pretensión detectada de la siguiente manera:</i></p>



		<p><i>Por lo anterior se desglosa cada pretensión detectada a través del siguiente análisis:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. El total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072.- Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: Los ejecutivos de atención ciudadana (80) se encuentran divididos en 4 turnos, ya que la operación del Programa 072 de Atención Ciudadana se realiza las 24 horas, los 365 días del año</i> <i>2. Empresa que los capacita. - Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal</i> <i>3. Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.</i> <i>4. Cuantos teléfonos hay, marca y modelo de teléfono: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: no existe un contrato o licitación para la compra de teléfonos, ya que no son requeridos en dicha operación.</i> <i>5. Cada cuándo son las capacitaciones que cumplen estas funciones: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX, de forma multimodal, a lo que se agrega lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacita al personal, el encargado de llevara cabo retroalimentaciones o programar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) es el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que como se hizo mención, ellos mantienen</i>
--	--	---



		<p>actualmente la operación del Centro de Contacto del Programa 072 de Atención Ciudadana,</p> <p>6. Otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes: Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: pueden atender telefonía, redes sociales, realizar monitoreo de medios de comunicación o brindar asesoría vial dependiendo del comportamiento de la demanda ciudadana y como se den las condiciones día con día, a lo que se agrega lo siguiente: El programa 072 de Atención Ciudadana cuenta con las siguientes vías de captación:</p> <p>Teléfono gratuito en marcación corta 072</p> <p>II. Redes sociales Facebook (Agencia de Gestión Urbana, 072 CDMX, Apoyo Vial) Twitter (@072CDMX, @072AvialCDMX, @AGUCDMX)</p> <p>III. Aplicativo móvil Bache24</p> <p>IV. Atención presencial en Tlaxcoaque n.8 Piso 1 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX</p> <p>Derivado de lo anterior, y partiendo del supuesto de que la ahora recurrente señala como inconformidad "no me proporcionan e/ total de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial 072, ni cuantos teléfonos hay, ni marca ni modelo de los teléfonos, es de señalar que a través del oficio CDMX/AGU/DGPAC/DAC/082/2017, se le informó el número de telefonistas que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vial. asimismo se señaló que existe un convenio de colaboración, signado por el titular de la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México y el Consejo Ciudadano para la Ciudad de México, cuyo objeto es la recepción, registro, clasificación,</p>
--	--	--



		<p>canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentran bajo tutela de dicho Consejo, es decir, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, no ha llevado a cabo adquisición alguna de teléfonos para dicho programa, ya que el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México se encarga de proporcionar los recursos necesarios.</p> <p>Por lo que el requerimiento formulado por la hoy recurrente fue atendido en tiempo y forma a través del oficio que se señala en el párrafo que antecede, mismo que se agrega al presente para mejor proveer como ANEXO DOS.</p> <p>Lo anterior, acorde con lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="873 1150 1302 1369"> <thead> <tr> <th>Contenido de solicitud</th> <th>Respuesta otorgada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/083/2017</th> <th>Respuesta reiterada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/128/2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Total de teléfonos que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vital 072.</td> <td>80 se encuentran divididos en 4 turnos</td> <td>80 se encuentran divididos en 4 turnos</td> </tr> <tr> <td>Empresas que los capacita</td> <td>Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal</td> <td>Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal</td> </tr> <tr> <td>Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos</td> <td>No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos</td> <td>No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos</td> </tr> <tr> <td>Cuántos teléfonos hay, marca y modelo de teléfono</td> <td>No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos</td> <td>No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos</td> </tr> <tr> <td>Cada cuándo son las capacitaciones que cumplen estas funciones</td> <td>Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal.</td> <td>Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal a lo que se agregó lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacite al personal, el encargado de llevar a cabo capacitaciones o programar el</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="880 1411 1295 1558"> <tr> <td data-bbox="880 1411 977 1558"> Véase lista de los cuales constan en esta tabla </td> <td data-bbox="977 1411 1295 1558"> Documento de Medición de Transparencia (DMT) en el Estado Ciudadano de la Ciudad de México, de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, para el suministro de equipos de telefonía móvil, por parte del Programa 072 de Atención al Ciudadano de la Ciudad de México. Teléfono asignado por telefonía vital 072 Véase anexo donde se indica el número de teléfono, el cual es el mismo que el que se indica en el DMT. Administración de Recursos 14. Atención ciudadana al ciudadano - R. Paz y Paz Oficina General de Planeación y Evaluación - OPE </td> </tr> </table> <p>Consecuentemente y a manera de respuesta complementaria a través del similar CDMX/AGU/SUT/ 2869 /2017, respecto a los cuestionamientos consistentes en "Cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones"; y "otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes", se hizo del conocimiento de la</p>	Contenido de solicitud	Respuesta otorgada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/083/2017	Respuesta reiterada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/128/2017	Total de teléfonos que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vital 072.	80 se encuentran divididos en 4 turnos	80 se encuentran divididos en 4 turnos	Empresas que los capacita	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal	Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	Cuántos teléfonos hay, marca y modelo de teléfono	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	Cada cuándo son las capacitaciones que cumplen estas funciones	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal.	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal a lo que se agregó lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacite al personal, el encargado de llevar a cabo capacitaciones o programar el	Véase lista de los cuales constan en esta tabla	Documento de Medición de Transparencia (DMT) en el Estado Ciudadano de la Ciudad de México, de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, para el suministro de equipos de telefonía móvil, por parte del Programa 072 de Atención al Ciudadano de la Ciudad de México. Teléfono asignado por telefonía vital 072 Véase anexo donde se indica el número de teléfono, el cual es el mismo que el que se indica en el DMT. Administración de Recursos 14. Atención ciudadana al ciudadano - R. Paz y Paz Oficina General de Planeación y Evaluación - OPE
Contenido de solicitud	Respuesta otorgada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/083/2017	Respuesta reiterada mediante el similar CDMX/AGU/USPAC/DAC/128/2017																				
Total de teléfonos que se encargan de atender llamadas por incidentes de apoyo vital 072.	80 se encuentran divididos en 4 turnos	80 se encuentran divididos en 4 turnos																				
Empresas que los capacita	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal	Se capacitan por la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México de forma multimodal																				
Contrato o licitación que aprueba compra de teléfonos para ellos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos																				
Cuántos teléfonos hay, marca y modelo de teléfono	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos	No existe contrato o licitación para la compra de teléfonos																				
Cada cuándo son las capacitaciones que cumplen estas funciones	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal.	Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX de forma multimodal a lo que se agregó lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacite al personal, el encargado de llevar a cabo capacitaciones o programar el																				
Véase lista de los cuales constan en esta tabla	Documento de Medición de Transparencia (DMT) en el Estado Ciudadano de la Ciudad de México, de un contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones, para el suministro de equipos de telefonía móvil, por parte del Programa 072 de Atención al Ciudadano de la Ciudad de México. Teléfono asignado por telefonía vital 072 Véase anexo donde se indica el número de teléfono, el cual es el mismo que el que se indica en el DMT. Administración de Recursos 14. Atención ciudadana al ciudadano - R. Paz y Paz Oficina General de Planeación y Evaluación - OPE																					



	<p>hoy recurrente el contenido del similar CDMX/AGU/DGPAC/DAC/128/2017, en cual y específicamente en su parte que interesa, relativa a dichos cuestionamientos señala lo siguiente:</p> <p>"Cada cuando son las capacitaciones que cumplen estas funciones"; y "otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes:</p> <p>Para esta solicitud se mencionó lo siguiente: el personal se encuentra capacitado por la Agencia de Gestión Urbana de la CDMX. de forma multimodal. a lo que se agrega lo siguiente: una vez que la AGU CDMX capacita al personal, el encargado de llevar a cabo retroalimentaciones o programar el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) es el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, ya que como se hizo mención, ellos mantienen actualmente la operación del Centro de Contacto del Programa 072 de Atención Ciudadana."</p> <p>"Otros medios por los cuales también se puedan recibir estos reportes:</p> <p>Teléfono gratuito en marcación corta 072 II. Redes sociales Facebook (Agencia de Gestión Urbana, 072 CDMX, Apoyo Vial) Twitter (@072CDMX, @072AvialCDMX, @AGUCDMX) III. Aplicativo móvil Bache24 IV. Atención presencial en Tlaxcoaque n.8 Piso 1 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, CDMX</p> <p>Para lo cual se agregan al presente como ANEXOS TRES y ANEXO CUATRO.</p> <p>Información que fue enviada a la dirección</p>
--	---



		<p>electrónica de la hoy recurrente C. KARINA SANDOVAL cangonz@outlook.es, medio señalado en la presente instancia para recibir notificaciones</p> <p>...</p> <p>En este sentido y toda vez que se ha otorgado una debida respuesta a la hoy recurrente, aunado a que se brindó una respuesta complementaria a la C. KARINA SANDOVAL, se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, motivo por el cual se considera procedente decretar el sobreseimiento en el presente recurso por los motivos ya expuestos.</p> <p>..." (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública" y "Acuse de recibo de recurso de revisión", así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a las cuales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

*Novena Época,
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
 Página: 125*



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En ese sentido, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente, en función del agravio expresado.

En tal virtud, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, la recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no le remitió la respuesta completa, ya que omitió manifestar el número de telefonistas que atienden el Programa 072 de Atención Ciudadana, así como el número de teléfonos y la marca de los mismos.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado dio una respuesta puntual, al haber emitido un pronunciamiento



categorico congruente al agravio planteado, consistente en el número de operadores que ocupan el Programa 072 de Atención Ciudadana, y respecto a los teléfonos y sus marcas, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México señaló que existe un convenio de colaboración, signado por el titular de ésta última y el Consejo Ciudadano para la Ciudad de México, cuyo objeto es la recepción, registro, clasificación, canalización y seguimiento de los reportes efectuados por los habitantes de la Ciudad de México, por lo que los recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo dichas actividades se encuentran bajo tutela del referido Consejo, es decir, la Agencia de Gestión Urbana de la Ciudad de México, no ha llevado a cabo adquisición alguna de teléfonos para dicho programa, ya que el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, se encarga de proporcionarle los recursos necesarios para realizar la actividad, justificación que podrán ser visibles en las manifestaciones vertidas en la respuesta complementaria, por lo que atendió el agravio formulado por el recurrente.

En ese sentido, la información aportada y la documentación adjunta a la misma, constituyen una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, dejando sin efectos el agravio formulado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la recurrente.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio fue subsanado por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que señala:

Novena Época
No. Registro: 200448



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente, que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO